

Señora:
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
De La Dorada – Caldas.

05/05/2022.

RADICADO: 17380-31-84-002-2022-00014-00
REFERENCIA: PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: JORGE DANIEL AGUILAR GARCÍA
DEMANDADOS: ELIZABETH ESPITIA SALGUERO

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

LEYDI JOHANA ALDANA REYES, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 24.717.895 expedida La Dorada - Caldas, portadora de la Tarjeta Profesional número 358.856 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en La Dorada – Caldas, actuando como abogada de pobre designada por este mismo despacho mediante Auto de Sustanciación No. 236 de fecha 28 de marzo de 2022, para representar los intereses de la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1.073.323.325 de Bogotá D.C., con domicilio en La Dorada - Caldas, como demandada dentro del proceso de la referencia y estando en el término de ley respetuosamente presento a su Despacho EXCEPCIÓN PREVIA conforme lo establecido en el artículo 100, numeral primero del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1- El señor JORGE DANIEL AGUILAR GARCÍA, demandó en divorcio a la señora ELIZABETH ESPITIA SALGUERO.
- 2- El demandante manifiesta que los cónyuges contrajeron matrimonio civil el día 1º de abril de 2008, ante el señor Notario Segundo de Barrancabermeja, registrado bajo el seria No. 05186647.
- 3- El demandante declaró que el último domicilio donde residieron como pareja los señores JORGE DANIEL AGUILAR GARCÍA y ELIZABETH ESPITIA SALGUERO, fue la ciudad de Bogotá, en el inmueble con nomenclatura: Carrera 12 Este No. 11 Sur – 25, Apartamento 201 de la Torre 6 del Conjunto Residencial Parques de San Cristóbal II.
- 4- La norma de competencia fija que es debe conocer de una demanda de divorcio el juez del lugar donde se celebró el matrimonio o el juez del último común de los cónyuges mientras el demandante lo conserve.
- 5- El demandante formula acción de divorcio en la ciudad de La Dorada, que como tal no se constituye en ningún factor de competencia para efectos de este proceso.

PRETENSIONES

EXCEPCIÓN PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA:

Respetuosamente formulo la excepción previa de falta de competencia, conforme la causal primera del artículo 100 del Código General del Proceso.

TRAMITE

Corresponde a estas excepciones previas el trámite del artículo 134 y siguientes C.G.P., artículos 100 y 101 ibídem.

PRUEBAS

Fundo estas excepciones en las pruebas allegadas con la demanda y con la contestación de la misma.

Pruebas:

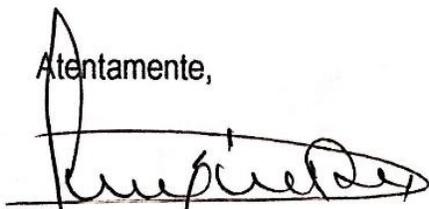
Solicito las

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Las aportadas con el escrito de demanda.

Las propias las oiré en su Despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la Carrera 13 No. 10B-70 – Barrio La Egipciaca en La Dorada - Caldas. Celular: 310 412 36 86, correo electrónico: abogada.aldanar@gmail.com

Atentamente,



LEYDI JOHANA ALDANA REYES
C.C. No. 24.717.895 de La Dorada - Caldas
T.P. No. 358.856 del C.S de la J.